

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, y en ten recha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1871.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . **0.50**

**PARTI OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 24 de 24 Enero.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista de los informes recibidos en este Ministerio acerca de la conveniencia de vender el trigo del Estado que existe en los depósitos de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que anuncie V. I. un concurso con tal objeto y en las condiciones siguientes:

1.º Las proposiciones podrán referirse á la totalidad ó á lotes no inferiores á 100 toneladas del trigo almacenado en San Sebastián de que no hubiese dispuesto esa Dirección general en la fecha que se señale para admitir proposiciones.

2.º No se admitirán proposiciones inferiores á 45 pesetas el quintal métrico de trigo argentino, entendiéndose que la adjudicación se hará libre de todo gasto y en el estado en que se encuentre el cereal dentro de almacén.

3.º Se hará la adjudicación á las proposiciones que se consideren más ventajosas, é se declarará desierto el concurso si las formuladas se estiman inaceptables.

4.º Los pagos se verificarán cinco días después de notificada la adjudicación, acreditándose mediante presentación de la correspondiente carta de pago que acredite el ingreso en la Hacienda de la cantidad á que asciendan las adjudicaciones.

5.º Los postores depositarán el 2 por 100 del importe de sus proposiciones, en garantía del cumplimiento de la obligación que contraigan.

6.º Los pliegos se presentarán y abrirán en esa Dirección general, la cual formulará la correspondiente propuesta, cuidando también de que se publiquen los oportunos anuncios para que el concurso se

celebre en el plazo más breve posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.—Maestre.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta núm. 20 de 20 de Enero.)

**Segunda seccion.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 187.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA**

**Anuncio.**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para la conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, de la provincia de Murcia.

Esta Jefatura ha tenido á bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Lázaro Veas García, vecino de Lorca, por la cantidad de 36.000'00 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 36.018'00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario D. José Domínguez Sáenz, designado por el Delegado en Murcia del Decano del Colegio Notarial de Albacete, dentro del plazo de un mes á contar del de la publicación en la «Gaceta» de la presente resolución.

Lo que se hace público á los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 18 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 163.

**DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALCANTE**

**DESLINDE**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 76 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado Carrizales de Peñarubia, de la pertenencia y término municipal de

Mula, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 14 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eustaquio de los Reyes.

**Quinta seccion.**

Número 185.

**Anuncio de subasta.**

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 10.º de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Joaquín Bellando del Villar, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín Bellando del Villar, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia día 15 Febrero próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad Plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndose para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

**Pesetas**

Don Joaquín Bellando del Villar.

Un cuadrón de tierra riego situada en el término municipal de Murcia, partido del Puente de Tocinos, pago de Aljada, de caber 64 áreas, 64 centiáreas, 88 decímetros y 80 centímetros ó sean cinco tahullas, seis ochavas y ocho brazas; que linda por Levante, las de Doña Feliciano Belchi Pérez; Mediodía, Doña Antonia María Sancho; Poniente, Don Ramón Pereira, y Norte, herederos de Don Félix Manresa. . . . . **2.700**

En el término de esta ciudad, partido del Palmar, sitio de Sangonera la Seca: Una pieza de tierra blanca secano; que linda Levante, Don Miguel González; Mediodía, olivar de la misma procedencia ó sea el trozo que sigue; Poniente, herederos de Don José Maldonado y Norte, coto de las Salinas; su cabida quince fanegas y seis celemines, equivalentes á nueve hectáreas, 98 áreas y 14 centiáreas. . . . . **3.000**

En el mismo término y pago, otro trozo de tierra olivar secano, con 43 olivares; que linda Levante, Don Manuel González; Mediodía, la partida siguiente; Poniente, Don José Maldonado, y Norte, la partida anterior; su cabida cinco tahullas, igual á 53 áreas, 66 centiáreas, en las que existe una casita de tejado á primeras maderas. . . . . **200**

En igual partido y pago, otro cuadrón de tierra blanca secano, con dos oliveras; que linda Levante, dicho Don Miguel González; Mediodía, Río de Sangonera; Poniente, Don José Maldonado, y

Pesetas.

Norte, el trozo anterior; su cabida cinco fanegas, dos cuartillos ó sean tres hectareas, 24 áreas y 66 centiáreas. 1.000

Estos tres trozos últimos, formen hoy una sola finca en Palmar, pago de Sangonera la Seca, que comprende la superficie de veintiuna fanegas, un caemin y dos cuartillos, igual á 14 hectareas, 14 áreas, 56 centiáreas y 54 decímetros, á lindes por Levante, las de Don Miguel Buendía; Mediodía, Rio de Sangonera; Poniente, otras de herederos del Conde de la Concepción, y Norte, Don Carlos García Alix; senda ó vereda real de por medio, dentro de este perímetro existe una pequeña casa ruínosa para colono.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local, y hora anunciada, verificándose en un solo acto de licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 13 de Enero de 1922.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 221.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

## Edicto.

Don Julio Atienza Yagües, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplaz del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres,

tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en las actas de notificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Abanilla 19 de Enero de 1922.—El Alcalde, Julio Atienza.

## Mozos que se citan.

Ginés Tomás Cascales, de Salvador y María.

José Felipe Ramírez, de Antonio y Ana.

Antonio Alcázar de la For, de Juan y Nicolasa.

José Cascales, de Francisca.

José Cascales Hurtado, de Francisca.

José Navarro Martínez, de José y María.

José Lajara Rocamora, de Matías y María.

José Vicente Ramírez, de José y Josefa.

Cecilio Rocamora de Ruiz, de Antonio y Josefa.

Ginés Alvarado Vaiero, de Juan y Josefa.

José Perea Cascales, de Pedro y Ana.

Juan Riquelme Torá, de José y Josefa.

Número 224.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

## SECRETARIA

Desde esta fecha, durante el plazo de diez días, ha quedado expuesto al público en la Recaudación municipal, calle de San Patricio, el padrón de tahullas que ha de servir de base para el cobro del arbitrio correspondiente en el año actual, con objeto de que los señores propietarios y colonos puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Murcia 22 de Enero de 1922.—El Alcalde, José Pérez Mateos.

Número 159.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Por D. Juan Pagán, arrendatario de arbitrios municipales, se han presentado á este Excmo. Ayuntamiento los padrones correspondientes para la exacción de los que gravan los carros de mano, bicicletas, perros, casas de comidas, ventarillos, tiendas de aceite y vinagre, carretas, bodegas, cervecerías, colegios con huéspedes, hospedajes, horchaterías, pastelerías, posadas, masones, cafés, fondas, restaurantes, comestibles, tabernas, carros de gaseosas, camiones, carros de transporte, coches de cuatro ruedas, tranvías eléctricos, autocamiones, autos de alquiler, casas de baños, tartanas, carros y círculos de recreo.

Dichos padrones quedan expuestos en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, lo que se hace público conforme á acuerdo del mismo en su sesión de ayer á fin de que cuantos lo estimen procedente entablen las reclamaciones á que se consideren con derecho, durante los días que resten del presente mes.

Murcia 14 de Enero de 1922.—El Alcalde, José Pérez Mateos.

Número 209.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Antonio Polo Azorín, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento y después de aprobados por el mismo los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas de arbitrios municipales sobre usos obligatorios de pesas y medidas, puestos públicos de plaza, puestos de carnicería y pescadería y sacrificio de reses en el Matadero público, respecto del año próximo económico de 1922-23, que empezará en primero del próximo Abril y terminará en treinta y una de Marzo de mil novecientos veintitrés, se hace público de conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, referente á contratación de servicios provinciales y municipales, con el fin de que en el improrrogable plazo de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentar en esta Alcaldía los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes, para lo cual estarán los pliegos á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que transcurrido que sea el referido plazo, no será atendida ninguna de las que se presenten.

Yecla 18 de Enero de 1922.—A. Polo.

Número 191.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don José Ruiz Rodríguez, Alcalde constitucional de Ulea.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1922, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Ulea 17 de Enero de 1922.—José Ruiz.

Número 207.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Don Salvador Garrido Garrido, Alcalde constitucional de Campos del Rio.

Hago saber: habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1922-23 conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de

1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ochos días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Campos del Río á 20 de Enero de 1922.—Salvador Garrido.—Por sus mandado, Juan Melende.

Número 107.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Antonio Molina Cánovas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal en el día de hoy, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

«Por la presidencia se expuso, que en la sesión anterior se acordó que en ésta se subsanara el error cometido en la sesión del día cinco de Diciembre último, al declarar las vacantes de Concejales que ha de cubrirse en las próximas elecciones.

Por cuanto en el primer distrito deben cesar dos Sres. Concejales; pero como son tres las renunciadas presentadas por otros tantos Concejales, son tres los que hay que elegir; por tanto, en este distrito no hay que verificar sorteo alguno, por estar conforme con el acuerdo de la sesión del día cinco dicho.

En el segundo distrito son cuatro los Sres. Concejales que deben cesar, y como solo son tres las vacantes declaradas en la repetida sesión del día cinco, hay que proceder al sorteo que preceptúa la ley, para este distrito.

Puesta sobre la mesa presidencial la urna preparada al efecto, se introdujeron en ésta las papeletas conteniendo cada una de ellas un nombre de los tres Concejales que quedan, y que son D. Jesús Molina Fernández (mencr), D. José María Núñez Fernández y D. José María Molina Candel; extráese una papeleta de la urna, resultó que contenía el nombre de D. José María Núñez Fernández, el que cesa en el cargo de Concej.

En su consecuencia, por unanimidad se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, la siguiente lista de los señores que han de cesar y por tanto, han de ser sustituidos en la próxima renovación bienal:

## Primer distrito.

D. Francisco Núñez Fuentes, por renuncia.

José María Carpena Trigueros, idem.

Jesualdo Molina Ruiz, id.

## Segundo distrito.

D. Antonio Molina Cavo, por renuncia.

Luis Candel Ruiz, id.

Antonio Núñez Fernández, por defunción.

José María Núñez Fernández, per sorteo.

Y para que conste y surta sus debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Blanca á cuatro de Enero de mil novecientos veintidós.—Antonio Molina Cánovas.—Visto bueno: Fernández